



**OFICIO N° 368/2022**

**MAT.:** Envía recomendaciones relativas a normas transitorias sobre niñez y adolescencia

**SANTIAGO**, 6 de mayo de 2022

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. LORENA CÉSPEDES FERNÁNDEZ  
COORDINADORA  
COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y  
CIUDADANÍA  
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**SRA. LORETO VALLEJOS DÁVILA  
COORDINADORA  
COMISIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y  
CIUDADANÍA  
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Junto con saludarles cordialmente, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, me dirijo a ustedes en el marco del proyecto institucional, "*Mi Voz en la Constitución*", con el objeto de emitir las observaciones y recomendaciones institucionales, en lo que refiere a las iniciativas convencionales y populares constituyentes sobre niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento del mandato legal de esta institución, particularmente de las letras h), i), k) y m) del artículo 4 de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, así como también del Convenio de Colaboración suscrito con la Convención Constitucional, particularmente en lo que dice relación con la asistencia técnica de la Defensoría de la Niñez, en relación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el presente Oficio realiza recomendaciones relativas a las normas transitorias que sean necesarias de introducir por la Comisión de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía para su discusión posterior en la Comisión de Normas Transitorias.

Específicamente, se aborda lo referido en la propuesta de norma constitucional -ya aprobada por el Pleno - del numeral 101, artículo 11 sobre "*Derechos de niñas, niños y adolescentes*", **que puede estar relacionado a otros artículos ya aprobados en la propuesta constitucional en sus diferentes capítulos.**

Lo analizado se realiza en el marco de los criterios abordados por el Oficio N°730.1, que establecen los criterios de formulación de normas transitorias, entendiéndose como (a) Normas que crean nuevos órganos estatales (b) Normas que modifican la gobernanza de determinados órganos y c) Modificación legislación vigente.

La norma mencionada, así como otras de la nueva Constitución, podrían involucrar la revisión previa, armonización legal y la modificación de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en diversos e importantes aspectos tales como:



- a) Armonización y posibles nuevas incorporaciones en la conceptualización sobre objetivos, principios, derechos y garantías establecidos en el marco legal, lo que podría requerir de su revisión de otros artículos referidos a otros aspectos del catálogo de derechos fundamentales aprobado (Por ejemplo, la 295. Artículo 18 que establece el deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes).
- b) Armonización y posibles nuevas incorporaciones en la conceptualización y abordaje de los componentes de la Protección Integral dispuesta en la Ley detallada en el Título III de ésta, que establece su definición, así como sus medios y ámbitos de acción.
- c) Armonización y posibles nuevas incorporaciones en la revisión y modificación de lo dispuesto al ámbito de acción de protección de derechos, en particular en los tipos de mecanismos frente a amenaza o vulneración de derechos.
- d) En la revisión y posible modificación de lo dispuesto en relación con la gobernanza del sistema de garantías y protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, en particular con las instancias de formulación de políticas públicas en relación a temáticas como violencia.

Cabe destacar, también, que las normas aprobadas a nivel constitucional serán por si solas un marco y fuente de derecho fundamental para el Sistema de Protección Integral de Derechos y la determinación de medidas de protección, debiéndose analizar los plazos de implementación de forma cuidadosa considerando su pertinencia y coordinación con los actuales procesos de implementación contemplados.

Al respecto, cabe destacar que la Ley N°21.430 fue recientemente aprobada, **cubriendo así una importante brecha a nivel estructural que tenía el Estado de Chile en materia de derechos de la niñez y la adolescencia.** Esta reforma implica una modificación importante en la institucionalidad a cargo de las políticas públicas, con la creación de nuevas instancias de articulación de los actores involucrados, así como en los procesos de protección de derechos que establecen un rol preponderante del ámbito administrativo en dicha materia. Por ejemplo, en instancias administrativas se podrán dictaminar medidas de protección administrativa, teniendo, por su parte, el Poder Judicial la competencia en materia de separación de niños, niñas y adolescentes de sus familias, o en aquellos casos que fracase la protección administrativa, siendo esto un elemento de eventual desjudicialización importante en comparación al histórico funcionamiento del sistema.

En este marco, **la implementación de esta ley es de alta complejidad**, debido a los múltiples desafíos que implica este proceso considerando los cambios que dispone en relación a diversos ámbitos tales como de institucionalidad, de procedimientos, protocolos de actuación y, en consecuencia, el desconocimiento de la Ley y de estas modificaciones en el área de niñez y adolescencia, por parte de los(as) funcionarios(as) públicos y de las instituciones en su conjunto. Y, por último, atender a las resistencias propias que provoca una reforma de estas características en el sistema.

En este sentido, es **importante que la reforma tenga un plazo prudente para ser implementada para que, luego, pueda fortalecerse con las modificaciones provenientes de la nueva constitución.**

En este sentido, cabe destacar que el artículo primero de la norma transitoria de la Ley N°21.430 especifica lo siguiente:



*Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.*

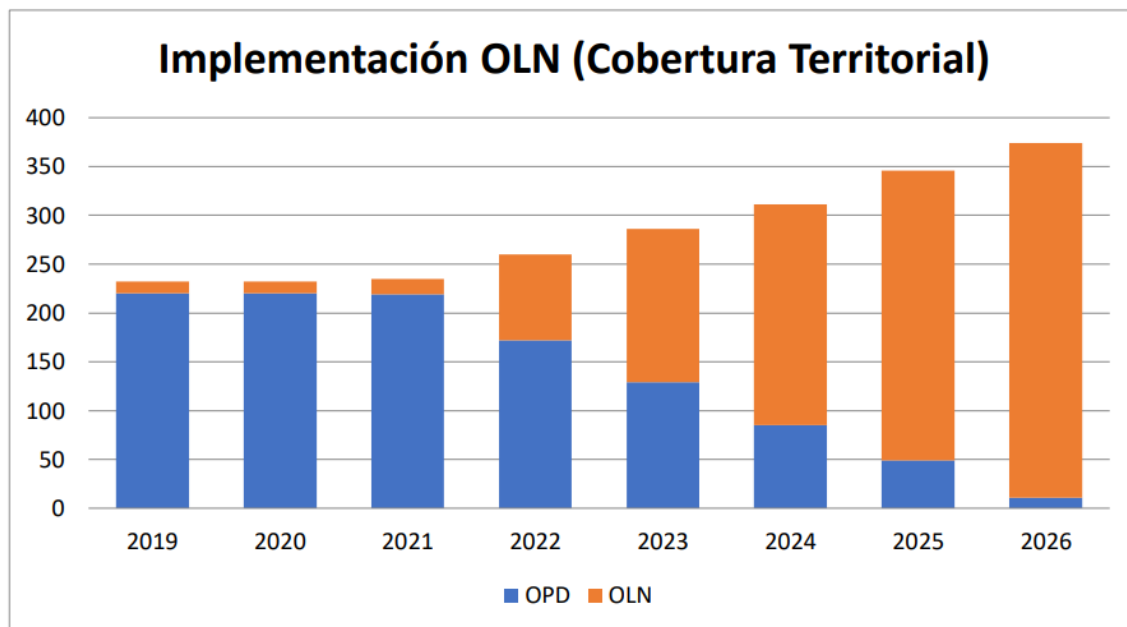
*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las Oficinas Locales de la Niñez reguladas en el Título III de la presente ley se implementarán de manera progresiva en el territorio nacional, a partir de la transformación de las Oficinas de Protección de Derechos, reguladas en la [ley N° 20.032](#), y de conformidad a los resultados en los procesos de evaluación que se realicen respecto de su proceso de instalación. La implementación de todas las Oficinas Locales de la Niñez deberá realizarse dentro de los cinco años contados desde la fecha de publicación de la presente ley.*

*La evaluación a la que hace mención el inciso anterior será realizada por una entidad externa a los organismos del Estado que ejecuten las acciones y prestaciones que ofrecen, de conformidad a las instrucciones que para estos efectos imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, conjuntamente con la Dirección de Presupuestos.*

La norma transitoria **obliga al Estado a generar una evaluación de su implementación que puede servir de forma complementaria a la readecuación legal de la Ley, y establece a la vez un plazo de máximo cinco años de implementación de las Oficinas Locales de la Niñez**, las que constituyen la institucionalidad a nivel local que finalmente se encargará de materializar la protección administrativa antes mencionada.

Las proyecciones de implementación de las Oficinas Locales de la Niñez consideran que, para 2024, tendrán una cobertura territorial importante en comparación al total de lo proyectado, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Cobertura de comunas cubiertas por dispositivos locales (OLN) del Sistema de Garantías de la Niñez



Fuente: Subsecretaría de la Niñez (Discusión legislativa en Comisión Mixta)

Asimismo, la norma transitoria contiene un segundo artículo que exige en un plazo de dos años desde la promulgación de la Ley, la readecuación de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción de acuerdo con los principios, objetivos deberes y garantías establecidos en esta ley, y que podrían incluir desde ya las disposiciones constitucionales. Esto significa que en 2024 se tendría que realizar esta acción.



En virtud de lo expuesto, se recomienda establecer, de forma general al texto constitucional, **una norma transitoria de modificación legal a la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, que establezca que el Poder Ejecutivo presentará, en un plazo que no supere los dos años, un proyecto de ley de reforma que readeque el marco legal en línea con la nueva Constitución, los elementos dispuestos en el nuevo Plan de Acción de Niñez y Adolescencia y teniendo en consideración las evaluaciones de la implementación de estas, en particular de las Oficinas Locales de la Niñez.**

Cabe recordar que los dos años de plazo es en función de la aprobación de la nueva Constitución, lo que implica - en la práctica - alrededor de tres años de implementación desde la promulgación de la Ley de Garantías de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

**Asimismo, resulta relevante que el legislador se comprometa a un plazo fijo para legislar respecto a esta modificación, sobre todo si consideramos que la Ley de Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y la Adolescencia fue ingresada por el Poder Ejecutivo en septiembre de 2015, promulgándose recién en marzo 2022, después de un largo y excesivo tiempo desde que fue recomendada a Chile por el Comité de los Derechos del Niño, en 1992, y luego de haberse presentado diversos proyectos de ley en la materia.**

La Defensoría de la Niñez presentará a las Comisiones de Armonización, Preámbulo, Normas Transitorias un informe de análisis y recomendaciones respecto a las normas finalmente aprobadas en este y otros ámbitos temáticos, con la finalidad de propender a que la implementación de la nueva Constitución sea lo más efectiva y pertinente en el contexto de la nueva institucionalidad de niñez y adolescencia.

Agradecemos la recepción y lectura de este Oficio, reiterando que la disposición para apoyar desde la experiencia técnica de la Defensoría de la Niñez a la discusión general de las iniciativas constituyentes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
ABOGADA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

GGR/mmo  
Distribución:

- Destinatarios
- Archivo Defensoría Niñez

PMG/GGR

